

ASOCIACION DE COPROPIETARIOS ANTENA PARABOLICA DE SOPO A.P.S.

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACION – DOMICILIO – DURACION Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. Denominación: Por medio de los presentes estatutos se rige la Asociación de Copropietarios Antena Parabólica de Sopó A.P.S., creada como entidad de derecho privado y servicio comunitario de televisión, sin ánimo de lucro, integrada por personas naturales, del Municipio de Sopó; unidos por lazos de vecindad y colaboración mutua.

ARTÍCULO 2. Domicilio: El domicilio y radio de acción de la Asociación será el territorio del municipio de Sopó.

ARTICULO 3. Duración: De la asociación será de cincuenta (50) años, pero podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

- a) Por lo previsto en los presentes estatutos.
- b) Según la ley.
- c) Por vencimiento del término previsto para su duración, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración.
- d) Por determinación de la Asamblea General de Copropietarios.

CAPITULO SEGUNDO OBJETIVO DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 4. Objeto: la auto prestación del servicio de televisión comunitaria sin ánimo de lucro “redes y telecomunicaciones”, de conformidad a los Acuerdos 006 de 1999 y 009 de 2006 de la Comisión Nacional de Televisión y la Resolución 0433 de 2013 de la Autoridad Nacional de Televisión y leyes posteriores.

Para el desarrollo de su objeto social podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Producir su propia programación para satisfacer necesidades educativas, culturales, recreativas, ecológicas y de seguridad.
- b) Recibir y distribuir señales incidentales de televisión; programar canales de operación privada, pública y canales regionales.
- c) Distribuir señales codificadas en números y términos señalados en la ley y reglamentos existentes para el efecto.
- d) Desarrollar programas de comunicación con participación activa de los miembros de la comunidad.

- e) Las demás que sean asignadas por la Asamblea General de copropietarios o que por ley le corresponda.

ARTÍCULO 5. Copropietarios: Son las personas naturales que cancelan sus aportes de afiliación y de sostenimiento a la Asociación y por ende reciben los servicios que esta preste.

ARTÍCULO 6 Pérdida de calidad de copropietario: Por alguna de las siguientes causas:

- a) Que incumpla el pago de sus aportes.
- b) Que solicite el retiro del servicio por escrito.
- c) Quien a juicio de la Junta Directiva, lo determine por mal uso de los servicios.

ARTÍCULO 7. Deberes: De los copropietarios:

- a) Cumplir los presentes estatutos y las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación.
- c) Cancelar oportunamente los aportes.

ARTÍCULO 8. Derechos: De los copropietarios:

- a) Intervenir en la Asamblea General con voz y voto.
- b) Elegir y ser elegidos en cargos directivos.
- c) Disfrutar de los servicios y beneficios de la Asociación.
- d) Ser atendidos oportunamente en sus peticiones y sugerencias.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 9. Patrimonio: Estará representado en:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios acordados por la Asamblea General.
- b) Los activos, bienes muebles e inmuebles que la A.P.S. adquiera para el desarrollo de su objeto social.
- c) Los fondos, previsiones que la Asamblea ordene constituir, además de las reservas ordenadas por la ley.
- d) Las donaciones, legados o aportes que reciba de personas naturales o jurídicas.
- e) Los equipos y redes con que se preste el servicio de televisión.

ARTÍCULO 10. Aportes: La Asociación recibirá para cumplir su objeto social los siguientes:

- a) De afiliación: Es la cuota parte de los copropietarios de la comunidad organizada que deberán pagar por una sola vez para cubrir los costos en que se incurra para la instalación del sistema.
- b) Ordinarios: Es la cuota parte que cada copropietario deberá pagar, con la frecuencia que establezca la entidad, con el fin de cubrir los costos de administración, operación mantenimiento, ampliación y mejoramiento del servicio, para garantizarle a los copropietarios de la comunidad, la continuidad y calidad del mismo.
- c) Extraordinarios: Es la cuota parte que los copropietarios deberán cancelar ocasionalmente con el fin de cubrir los gastos de operación, ampliación o mejoramiento del servicio para garantizar la calidad y continuidad del mismo.

ARTÍCULO 11. El Valor: De los aportes ordinarios y extraordinarios será fijado en Asamblea General por los copropietarios. El incremento anual será el porcentaje del IPC más cinco (5) puntos, para el año en vigencia.

ARTÍCULO 12. Custodia: El patrimonio de la Asociación será administrado y cuidado por los funcionarios que para su efecto delegue la Junta Directiva.

CAPÍTULO CUARTO ESTRUCTURA DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 13. Órganos: La Asociación tendrá los siguientes:

- a) Un órgano de dirección, Representado por la Asamblea General.
- b) Un órgano de administración, denominada Junta Directiva.
- c) Un órgano de control, representado por el Fiscal.
- d) Un órgano operativo, representado por el Gerente y el Grupo de Funcionarios.
- e) Unos órganos asesores, representados por las comisiones permanentes o transitorias.

CAPÍTULO QUINTO ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14. Asamblea General: Es el máximo organismo de la Asociación y estará integrada por los copropietarios activos, sus reuniones serán:

- a) **Ordinaria:** Una vez al año, dentro de los tres primeros meses.

- b) **Extraordinaria:** para tratar temas específicos, cuantas veces sean necesarias.

ARTÍCULO 15. Convocatoria: Para la Asamblea General, lo hace:

- a) La Junta Directiva.
- b) Cuando por lo menos el 5% de copropietarios activos, lo soliciten por escrito.
- c) Por el Fiscal

ARTÍCULO 16. Asamblea Ordinaria: Será convocada y difundida en lugares públicos visibles, por medios audiovisuales, vía internet, perifoneo o invitación personal; con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se efectuará la reunión, junto con la lista de copropietarios que tienen derecho a voz y voto firmada por el gerente con el visto bueno del fiscal.

ARTÍCULO 17. Asamblea Extraordinaria: Será convocada y difundida con cinco días hábiles de antelación, junto con la lista de copropietarios que tienen derecho a voz y voto firmada por el gerente con el visto bueno del fiscal.

ARTÍCULO 18. Quórum: En las sesiones de la Asamblea General lo constituyen la asistencia de más de la mitad de los copropietarios activos. Las decisiones se adoptarán por más de la mitad de votos de los asistentes.

PARAGRAFO 1. En caso de que no exista quórum, el Presidente dará un plazo de una hora. Si pasado este tiempo no se conforma quórum decisorio, lo será con el 10% de los copropietarios activos presentes.

PARAGRAFO 2. En caso de no conformarse el quorum decisorio con el 10% de los copropietarios se convocará a una nueva Asamblea ocho (8) días después, a la misma hora y se podrá decidir válidamente con la asistencia del 5% de los copropietarios.

ARTÍCULO 19. Directiva: Las sesiones de la Asamblea General serán dirigidas por el presidente de la Asociación o en su ausencia por el vicepresidente. Como secretario (a) actuará el de la Junta Directiva. En su ausencia la Presidencia designará secretario ad-Hoc.

ARTÍCULO 20. Atribuciones: La Asamblea General tendrá las siguientes

- a) Darse su propio reglamento.
- b) Decidir reformas estatutarias.
- c) Elegir los miembros de la Junta Directiva.

- d) Elegir el Fiscal
- e) Aprobar o desaprobar los estados financieros de fin del ejercicio.
- f) Reemplazar miembros de la Junta Directiva o Fiscal, cuando se requiera.
- g) Aprobar contratos, compras o ventas superiores a los 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- h) Aprobar la enajenación de bienes.
- i) Aprobar aportes extraordinarios.
- j) Aprobar de acuerdo a la ley la fusión, incorporaciones, transformación, disolución y liquidación de la Asociación.

ARTICULO 21. Elección de Junta. Se realizará de la siguiente manera:

- a) Nominación directa de cargo por cargo.
- b) Por sistema de planchas, aplicando el cociente electoral.

CAPÍTULO SEXTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22. Integrantes: La Junta Directiva de la Asociación estará constituida por siete (7) copropietarios activos elegidos en Asamblea General, para un período de dos (2) años, que podrán ser prolongados por periodos iguales. Estará conformada por los siguientes cargos:

- a) Un presidente
- b) Un vicepresidente
- c) Un secretario
- d) Cuatro Vocales

ARTÍCULO 23. Sesiones: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. El presidente convocará y señalará el lugar, día y hora.

Si el presidente no lo hace lo podrán hacer tres (3) de sus miembros.

ARTÍCULO 24. Decisiones: La Junta Directiva las tomará por la mayoría de votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO 25. Quorum: Para deliberar y decidir, se requiere la presencia de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto. Sus decisiones se denominarán acuerdos.

ARTÍCULO 26. Atribuciones: La Junta Directiva tendrá las siguientes.

- a) Diseñar el organigrama general de la empresa, establecer la planta de personal, fijar sus funciones, requisitos, régimen salarial, etc.
- b) Nombrar al gerente y sustituirlo cuando se requiera.
- c) Darse su propio reglamento.
- d) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
- e) Tomar las medidas conducentes al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Atender las solicitudes, sugerencias y reclamos de los copropietarios
- g) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- h) Nombrar comités permanentes o transitorios y señalarles las funciones.
- i) Revisar y aprobar mensualmente los informes contables; de comités, y cualquier otro informe.
- j) Estudiar todas las actividades programadas.
- k) Nombrar las comisiones transitorias o permanentes y fijarles sus funciones.

ARTÍCULO 27. Faltas absolutas: Los miembros de la Junta Directiva serán reemplazados en los siguientes casos:

- a) Por muerte o imposibilidad física o mental.
- b) Por renuncia.
- c) Por faltar a tres (3) reuniones consecutivas, sin justificar o cinco (5) alternas durante un año calendario.

PARAGRAFO 1. Cuando falten uno (1) o hasta tres (3) miembros de la Junta Directiva, estos podrán ser reemplazados por el sistema de cooptación. Si los faltantes son cuatro (4) o más, se tendrá que convocar a Asamblea General, para que ella los elija.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 28. El Presidente: Dirigirá las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas, sus atribuciones son:

- a) Velar por que se cumpla el objeto social.
- b) Hacer cumplir los estatutos, decisiones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Llevar a cabo los actos necesarios para la defensa y progreso de la Asociación.

- d) Presentar anualmente a la Asamblea un informe detallado de las actividades de la Junta Directiva.
- e) Velar en colaboración con la Junta Directiva para el éxito de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- f) Firmar con el secretario las actas y demás documentos relacionados con el objeto social.
- g) Las demás que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29. El Vicepresidente: Funciones y obligaciones

- a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
- b) Cooperar en la dirección, organización y funcionamiento de la Asociación.
- c) Colaborar en el cumplimiento de los Estatutos, decisiones, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Colaborar con el Presidente de la Asociación en la elaboración del informe anual para la Asamblea General.
- e) Las demás que le asigne la Junta Directiva o el Presidente.

ARTÍCULO 30. El Secretario: Obligaciones.

- a) Actuar como el Secretario general de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Será el enlace entre la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Elaborar las actas de la Asamblea General y la Junta Directiva, orden del día y las citaciones a las reuniones.
- d) Firmar las Actas junto con el Presidente.
- e) Los demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31. Vocales. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General. Funciones:

- a) Colaborar en el estudio, organización, desarrollo y realización de los programas de la asociación.
- b) Formar parte de la Junta Directiva, asistir a las reuniones, con voz y voto.
- c) Coordinar los comités de trabajo que le asigne la Junta Directiva.
- d) Las demás que por ley le correspondan, o les asigne la asamblea o la Junta Directiva.

CAPÍTULO OCTAVO ORGANOS ASESORES

ARTÍCULO 32. Comisiones: La junta directiva las creará y nombrará de acuerdo con las necesidades y planes, que se propongan desarrollar y determinará sus funciones

ARTÍCULO 33. Objeto: Descentralizar la acción directiva, permitiendo la participación de más copropietarios en esta labor.

ARTÍCULO 34. Reglamento: Habrá dos clases de comisiones.

- a) Permanentes: Con funciones específicas para una acción constante.
- b) Transitorios: Por un tiempo determinado, la Junta Directiva los creará y fijará las funciones para cada caso.

CAPÍTULO NOVENO ORGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 35. Fiscal: Es el representante permanente de los afiliados ante la Junta Directiva, quien vigilará internamente las actividad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 36. Periodo: Será de dos años, elegido en la misma Asamblea en que se elige la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37. Funciones: Tendrá las siguientes:

- a) Velar porque los órganos de dirección, administración y ejecutivo, así como los afiliados y comisiones asesoras se ajusten en sus actos a las normas legales.
- b) Vigilar el correcto movimiento financiero y que este actualizada la contabilidad y libros de actas.
- c) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea sobre la gestión financiera de la Asociación.
- d) Convocar a Asamblea General en los casos establecidos en los presentes estatutos.
- e) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- f) Tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de la Junta Directiva.
- g) Las demás que le fijen la Asamblea General.
- h) Revisar el inventario de los bienes de la Asociación.

ARTICULO 38: Ausencia: Cuando sin justa causa deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas, o cinco (5) alternas durante un año calendario de las reuniones ordinarias de la Junta Directiva. En este caso la Junta Directiva convocará a Asamblea para que esta declare la vacancia y elija su reemplazo.

CAPITULO DECIMO ORGANO EJECUTIVO

ARTÍCULO 39: Objetivo: Desarrollar las diferentes actividades, que conduzcan a la normal y eficiente prestación de los servicios de la Asociación.

ARTÍCULO 40: Integración: Estará conformado por un gerente, al frente del grupo humano, que cubra las áreas de trabajo en lo administrativo, financiero, técnico, artístico y cultural.

ARTÍCULO 41: El Gerente: Es de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, para periodos indefinidos; y será el Representante Legal de la Asociación.

ARTÍCULO 42. Incompatibilidad: No podrá ser nombrado gerente, quién esté dentro del 2° grado de consanguinidad, 1° civil o conyugue de un miembro de la Junta Directiva o del Fiscal.

ARTÍCULO 43. Inhabilidad: Quien este sancionado por una entidad pública o privada por mal desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 44. Funciones: El gerente desempeñará las siguientes:

- a) Coordinar, dirigir y supervisar el buen desarrollo de las actividades de la APS.
- b) Presentar para la Aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto para la vigencia fiscal.
- c) Celebrar las operaciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la APS.
- d) Nombrar, dar posesión y remover a los empleados de la APS, suscribiendo los contratos correspondientes.
- e) Exigir las garantías y contratos de las pólizas de seguros, necesarios para la protección de los bienes e intereses de la APS.
- f) Presentar a la Junta Directiva informes de gestión mensual.
- g) Ejercer las demás funciones que le señale la Junta Directiva y las normas legales.

- h) Concurrir a las reuniones de la Junta Directiva, para informar y sustentar, los diferentes aspectos relacionados con su cargo.
- i) En la Junta Directiva, tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 45. Organigrama: Mediante acuerdo, será fijado por la Junta Directiva quien establecerá, los cargos, requisitos, funciones, nivel salarial.

CAPITULO ONCE DEFINICIONES

ARTICULO 46. Estatuto: Es el conjunto de normas básicas que rige la actividad y que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea General, tiene fuerza de ley y obliga a la totalidad de la estructura de la Asociación.

ARTICULO 47. Reglamento: Son las decisiones aprobadas por la Junta Directiva, con el fin de hacer operativo el estatuto.

ARTICULO 48. Reforma: Se requiere el voto favorable de las 2/3 partes de los votos emitidos en la Asamblea.

ARTICULO 49. Casos no previstos: En el estatuto y que requieran pronta solución, los podrá resolver provisionalmente la Junta Directiva, y se convocará a Asamblea General para informarle.

CAPITULO DOCE DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 50. Conciliación: Cuando surjan discrepancias entre la Junta Directiva y uno o varios copropietarios activos, se nombrará un comité de conciliación para dirimir las diferencias.

ARTICULO 51. Disolución: La asociación por disposición de la Asamblea General se podrá disolver sin liquidarse, con el fin de fusionarse con otras asociaciones sin ánimo de lucro, cuando su objeto social sea común o complementario adoptando en general una denominación diferente y contribuyendo desde luego a una nueva asociación. El acto de disolución y liquidación de la entidad implica la habilitación del voto de todos los copropietarios, en pleno uso de sus derechos.

ARTICULO 52. Son causales de disolución:

- a) Por decisión de la Asamblea General
- b) Por fusión o incorporación a otras asociaciones sin ánimo de lucro.
- c) Por incapacidad económica para cumplir el objeto social.
- d) Por infringir la constitución, la ley y los reglamentos,
- e) Por causa específica que sea imposible el objetivo propuesto.

ARTICULO 53. Liquidación: Ocurrida la liquidación, la asociación conservará su personería jurídica solo para efectos de su liquidación; la cual será por la persona o personas que designe la Asamblea General, conforme a las leyes y procedimientos consagrados en los artículos 17 al 20 del decreto 1529 de 1990.

ARTICULO 54. Liquidación de la Asociación: Se nombrará un liquidador que será un profesional en Derecho, debidamente inscrito y con tarjeta profesional vigente, destinando sus bienes a una entidad sin ánimo de lucro.

ARTICULO 55. El título habilitante: Otorgado por la Comisión Nacional de Televisión o quien haga sus veces, no podrá ser incorporado en parte ni en su totalidad.

ARTICULO 56. Inspección y vigilancia: Corresponde a las entidades competentes de acuerdo al objeto social, la vigilancia y control con tal entidad y a la Autoridad Nacional de Televisión la prestación del servicio o quien haga sus veces.

Los presentes estatutos de la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS ANTENA PARABOLICA DE SOPO A.P.S., fueron reformados, leídos y aprobados en Asamblea General, realizada el día 14 de marzo de 2018.

Para constancia firman:



ERNESTO MORENO SANCHEZ
Presidente Asamblea



ESPERANZA LUGO AVILÁN
Secretaria Asamblea